

Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000576 DE 2014

( )

“Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

#### LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 0003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 de 1997 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 000469 del 30 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 0001848 del 19 de agosto de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor LEONEL DIAZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.787, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$145.282,70, la cual para el año 2014 asciende a la suma de \$1.187.357, más un reajuste por salud que asciende a la suma de \$110.780.

Que la obligación pensional reconocida en la citada resolución, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que el Instituto de Seguro Social, hoy Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 11 de abril de 1990 artículo 18.

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 307335 del 3 de septiembre de 2014, reconoció pensión de vejez al señor LEONEL DIAZ ARENAS, a partir del 3 de abril de 2011 en cuantía inicial de \$986.518, en los siguientes términos y cuantías:

AÑO	IPC	VALOR MESADA
2011		986.518
2012	3,73%	1.023.315
2013	2,44%	1.048.284
2014	1,94%	1.068.621

Que Colpensiones giró al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural(MADR), un retroactivo por valor de \$49.405.905, correspondiente al periodo comprendido entre el 3 de abril de 2011 y el 30 de agosto de 2014, pago verificado por este Ministerio conforme a constancia expedida por la oficina de Contabilidad; igualmente se dispuso que el pago de la pensión ingresaría en la nómina de septiembre de 2014 que se paga en octubre del mismo año, en consecuencia Colpensiones ha pagado directamente a favor del señor LEONEL DIAZ ARENAS, las mesadas de septiembre y octubre de 2014. Así mismo, el pensionado reintegró directamente la suma de \$640.000, mediante consignación No. 2357134, realizada en el banco popular.

Que por dicho reconocimiento, como se expuso en el considerando anterior, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en

Continuación de la Resolución "se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro a LEONEL DIAZ ARENAS".

consecuencia solo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA MADR	MESADA COL	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NUMERO MESADAS	VALOR PAGADO MADR
2011	1.096.132	986.518	109.614	28D+10MES	10.785.930
2012	1.137.018	1.023.315	113.703	14MES	14.326.410
2013	1.164.761	1.048.284	116.477	14MES	14.675.976
2014	1.187.357	1.068.621	118.736	10MES	10.686.210
<b>TOTAL MAYOR VALOR PAGADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>					<b>50.474.526</b>

Dado lo anterior se establece lo siguiente:

MAYOR VALOR PAGADO POR MADR	\$ 50.474.526
MENOS VALOR GIRADO POR COLPENSIONES	\$ 49.405.905
MENOS VALOR CONSIGNADO POR EL PENSIONADO	\$ 640.000
<b>TOTAL A REINTEGRAR</b>	<b>\$ 428.621</b>

Que el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo para el año 2014 queda establecido en la suma de \$118.736.

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2014 asciende a la suma de \$110.780.

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, el señor LEONEL DIAZ ARENAS, deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$428.621, y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a la suma de \$118.736, la mesada de la pensión de jubilación para el año 2014 que actualmente le paga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del señor LEONEL DIAZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.351.787, en virtud al cumplimiento de la condición resolutoria y de la subrogación parcial de la obligación pensional por parte del Seguro Social hoy Colpensiones, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Continuar con el pago del concepto de "Ajuste de Salud" a través de la nómina de pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el año 2014 asciende a la suma de \$110.780, en virtud a lo expuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir del señor LEONEL DIAZ ARENAS, ya identificado, que efectúe el reintegro en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de \$428.621, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.


Continuación de la Resolución "se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro a LEONEL DIAZ ARENAS".

ARTÍCULO CUARTO - El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

  
ALEJANDRA PÁEZ OSORIO  
Secretaría General

Elaboró: Mdelgado  
Revisó: RPrieto  
Aprobó: ORodríguez

